

CG-A-36/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL NÚMERO DE BOLETAS A IMPRIMIR PARA LAS DISTINTAS MODALIDADES DE LA VOTACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

Reunidos de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En sesión extraordinaria de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo mediante el cual se designa al representante que integrará el grupo de trabajo para el voto de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero del Proceso Electoral Local 2021-2022, identificado bajo la clave **CG-A-59/21**.
- II. En sesión extraordinaria de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la Gubernatura del estado.
- III. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual modifica la agenda electoral del proceso electoral local 2021-2022 aprobada mediante acuerdo CG-A-66/21, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, dentro del expediente TEEA-RAP-037/2021 y acumulado, identificado bajo la clave **CG-A-68/21**.
- IV. En sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba la creación del Comité encargado de la documentación y material electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en términos del artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto, identificado bajo la clave **CG-A-81/21**.

¹ En lo sucesivo "Instituto"

• • •

- V. En sesión ordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, este Consejo General emitió el acuerdo mediante el cual se aprueban, para su impresión y producción, los diseños de la documentación electoral y del material electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local 2021-2022, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-89/21**.
- VI. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Comité Temporal Encargado de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, llevó a cabo una reunión con la participación de representantes de los partidos políticos ante este Consejo General. En ella el Coordinador de Organización Electoral como representante del área de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto, informó sobre la validación de los diseños de la documentación electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- VII. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo mediante el cual se aprueban, para su impresión y producción, los diseños de la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local 2021-2022, identificado bajo la clave **CG-A-31/22**. Aprobando los diseños de documentación y material electoral que deberán ser utilizados para la modalidad de voto anticipado, y de voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados.
- VIII. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se recibió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales² el oficio número INE/DERFE/0570/2022 suscrito por el Ing. René Miranda Jaimes, director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE³. En el mismo se informó a este Instituto, el número de solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero⁴ de ciudadanas y ciudadanos del estado de Aguascalientes determinadas como procedentes, con corte al dieciocho de marzo de dos mil veintidós.
- IX. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/JL/VOE/045/2022, el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE envió acuerdos emitidos por los Consejos

² En lo sucesivo "**SIVOPLE**".

³ En lo sucesivo "**DERFE**".

⁴ En lo sucesivo "**LNERE**".

• • •

Distritales 01, 02 y 03 del INE, mediante los cuales se aprobaron el total de las casillas básicas y contiguas a instalarse el 05 de junio del año en curso.

- X. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/JL/VOE/046/2022, el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE envió acuerdos emitidos por los Consejos Distritales 01, 02 y 03 del INE, mediante los cuales se aprobaron las casillas en las que se contará con urna electrónica.
- XI. El cinco de abril de dos mil veintidós, se recibió mediante el SIVOPLE el oficio número **INE/DEOE/0496/2022**, suscrito por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral⁵, comunicando a este Instituto, el número de solicitudes individuales de inscripción a la lista nominal de electores de voto anticipado⁶ procedentes.
- XII. El trece de abril de dos mil veintidós, el consejero presidente de este Instituto, envió por medio del SIVOPLE el oficio de número IEE/P/1210/22, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales electorales del INE, para hacer del conocimiento de la DERFE la solicitud de prórroga respecto del envío de la documentación y el material electoral que integrarán los “Sobre Paquete Electoral de Seguridad”, de la modalidad del Voto anticipado.
- XIII. El diecinueve de abril de dos mil veintidós, mediante el SIVOPLE se recibió respuesta favorable por parte de la DERFE al oficio descrito en el resultando anterior.
- XIV. El diecinueve de abril de dos mil veintidós, mediante correo electrónico se recibieron por parte de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales las cifras definitivas de la Lista Nominal de Electores Definitiva, Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

⁵ En lo sucesivo “INE”.

⁶ En lo sucesivo “SILNEVA”.

- • •
- XV.** El diecinueve de abril de dos mil veintidós, el consejero presidente de este Instituto, envió por medio del SIVOPLE el oficio número IEE/P/1260/2022, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales electorales del INE, para hacer del conocimiento de la DERFE la solicitud del estadístico de la Lista Nominal de Electores Definitiva de la entidad, ordenado por distrito electoral local, municipio y sección electoral, con corte al once de abril de dos mil veintidós.
- XVI.** El diecinueve de abril de dos mil veintidós, se recibió mediante el SIVOPLE el oficio número **INE/DERFE/STN/SPMR/008/2022**, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, mediante el cual comunicó a este Instituto los estadísticos de Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores de la entidad de Aguascalientes hasta nivel sección con distrito local, con las cifras definitivas del Proceso Electoral 2021-2022.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL. Conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷; 17 Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸, y 66 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁹, el Instituto es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la CPEUM, en correlación con el artículo 64 del Código Electoral, establecen que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos

⁷ En lo sucesivo “CPEUM”.

⁸ En lo sucesivo “LGIPE”.

⁹ En lo sucesivo “Código Electoral”.

• • •
locales electorales, en la forma y términos establecidos por la propia CPEUM, la LGIPE, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Código Electoral y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, y al tratarse de la elección a la Gubernatura del estado de Aguascalientes, en lo general, este Instituto es el responsable directo de organizar dicha elección.

TERCERO. BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO POR PARTE DEL INE DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS EN MATERIA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL Y SU OBLIGATORIEDAD. El artículo 41, base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, establece que en los términos de la propia CPEUM y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, corresponden al INE: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Ahora bien, el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, refiere que corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la LGIPE, establezca el INE.

El artículo 176, párrafo primero del Código Electoral refiere que la documentación y materiales electorales que se utilicen en las elecciones locales, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento aplicable que expida el INE, vinculando con ello a este organismo público local electoral para acatar lo establecido en el Reglamento de Elecciones del INE, y los anexos que lo conforman, en concreto, su anexo 4.1 “Documentos y materiales electorales”.

CUARTO. COMPETENCIA. Que el artículo 176, párrafo segundo del Código Electoral, establece que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales en el número y de acuerdo al modelo que apruebe el Consejo General del Instituto, en términos del Reglamento aplicable que expida el INE y del mencionado Código.

Los artículos 160, numeral 1, inciso f) y 161 del Reglamento de Elecciones del INE, mencionan que este Consejo General deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder a su impresión y producción, considerando los elementos contenidos en el anexo 4.1. del Reglamento de Elecciones.

• • •

El numeral 61 de los “Lineamientos para la Organización de la Prueba Piloto de Voto Anticipado en Territorio Nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el estado de Aguascalientes”¹⁰, señala que el Instituto será el responsable del diseño y producción de la documentación y material electoral para el ejercicio del voto anticipado, previa validación del INE, con base en las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Elecciones y sus Anexos.

El numeral 13 de los “Lineamientos para la Organización Del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022”, señala que los organismos públicos locales electorales serán responsables del diseño y producción de la documentación y materiales electorales, previa validación del INE.

Por lo anterior, con base en el artículo 75, fracción XX del Código Electoral, de dictar los acuerdos necesarios, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo, aprobando para su posterior impresión, el número de boletas que se utilizarán para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Aguascalientes.

QUINTO. JUSTIFICACIÓN DE LA IMPRESIÓN DE BOLETAS EN LAS MODALIDADES DE VOTO TRADICIONAL EN CASILLA, VOTO ANTICIPADO Y VOTO POR LA VÍA POSTAL DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022. En este Proceso Electoral Local 2021-2022 a celebrarse en el estado de Aguascalientes, será ejercida la votación, entre otras, en las siguientes modalidades:

- a) **VOTO TRADICIONAL EN CASILLA.** El artículo 176, párrafo segundo del Código Electoral, establece que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales en el número y de acuerdo al modelo que apruebe el Consejo General del Instituto, en términos del Reglamento aplicable que expida el INE y del mencionado Código.
- b) **VOTO ANTICIPADO.** De conformidad con los artículos 1°, 35, 41 y 133 de la CPEUM, y con la realidad social que atraviesa gran parte de nuestra sociedad que pertenece a grupos en situación de vulnerabilidad, en específico, tratándose de personas que tienen algún tipo de incapacidad, surge la necesidad de que las autoridades electorales en el ámbito de sus competencias y siguiendo el principio pro persona, creen y ejecuten acciones que permitan a las personas pertenecientes a este grupo de

¹⁰ En lo sucesivo “Lineamientos VA”.

• • •
atención prioritaria, ejercer su derecho al sufragio activo, en igualdad de oportunidades, bajo los principios de que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Por lo anterior, surge la necesidad de que las autoridades electorales prevean mecanismos que promuevan y salvaguarden el derecho de la ciudadanía a votar y ser votada estableciendo, incluso si es necesario, acciones afirmativas que permitan la emisión del sufragio en todo el territorio nacional, como se prevé en los Lineamientos VA, aprobados por el Consejo General del INE, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el acuerdo con la clave alfanumérica INE/CG1793/2021. En ellos se busca promover las condiciones igualitarias para asegurar y garantizar el voto a la ciudadanía con alguna limitación o incapacidad que, de conformidad con el artículo 141 de la LGIPE, logrará mayor inclusión en el ejercicio democrático en esta Entidad Federativa.

Por lo que este Instituto, como autoridad electoral en la entidad, tiene la obligación de ejercer mecanismos necesarios para hacer cumplir el derecho humano de votar, así como la preparación de los materiales y documentación electoral, de acuerdo con las fracciones III, IV y VI del artículo 68 del Código Electoral.

En virtud de lo anterior, se prevé la implementación de una prueba piloto para la emisión del voto anticipado con la finalidad de ofrecer facilidades y acercar el ejercicio del voto a la ciudadanía que por diversos motivos no pueden acudir a una casilla el día de la jornada electoral, haciendo posible que puedan sufragar días antes. Con ello se facilita la emisión del voto y contribuye a combatir el abstencionismo por el fomento a la participación política de la ciudadanía.

Derivado de lo anterior, se deberán imprimir las boletas para las personas mexicanas en pleno goce de sus derechos político-electorales que fueron incorporadas en la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado en Territorio Nacional¹¹ para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en Aguascalientes. Siendo así que el numeral 62 de los Lineamientos VA, señala que el número de boletas electorales para el ejercicio del voto anticipado, será igual al número de personas ciudadanas contenidas en la LNEVA definitiva otorgada por la DERFE a este Instituto.

¹¹ En lo sucesivo “LNEVA”.

- • •
- c) **VOTO POR LA VÍA POSTAL DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.** El artículo 329 de la LGIPE señala que las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su voto para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de la gubernatura de las entidades federativas y del jefe de gobierno del Distrito Federal (ciudad de México), siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 12, párrafo segundo, señala que las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de la Gubernatura en los términos que disponga la ley.

Aunado a ello el artículo 124 del Código Electoral, menciona que el Poder Ejecutivo del estado de Aguascalientes se deposita en una sola persona que se denomina gobernador o gobernadora, electo cada seis años por mayoría relativa y por el voto directo de las y los habitantes de toda la entidad y ciudadanos y ciudadanas que residan en el extranjero con derecho a ello. Así mismo, en su artículo 239, tal legislación, establece que las y los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de la Gubernatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 12, párrafo segundo de la Constitución local, el Libro Sexto de la LGIPE, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el INE.

Ahora bien, el artículo 329, numeral 2 de la LGIPE, refiere que el ejercicio del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero¹² podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la citada ley y en los términos que determine el INE.

Derivado de lo anterior y dado que en este Proceso Electoral Local 2021-2022 se celebrará la elección para la renovación de la Gubernatura del estado de Aguascalientes, resulta necesario que esta autoridad contemple la documentación y el material electoral que será el insumo para que la ciudadanía residente en el extranjero pueda emitir su voto al cargo que nos ocupa, por lo que se deberán imprimir las boletas para las personas mexicanas en pleno goce de sus derechos político-electorales que residen en el extranjero, que fueron incorporadas en la LNERE para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en Aguascalientes y que eligieron emitir su voto por la vía postal. En cuanto a esto, los

¹² En lo sucesivo “VMRE”.

numerales 15 y 16 de los “Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022” aprobados por el Consejo General del INE, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante el acuerdo con la clave alfanumérica INE/CG1470/2021, establecen que, tratándose de las boletas electorales, el número de ejemplares impresos será igual al número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción en las LNERE que eligieron la modalidad de voto postal para el ejercicio del VMRE y que se hayan determinado precedentes en términos de los “Lineamientos para la conformación de la lista nominal de electores residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022”, aprobados por el Consejo General del INE, en la sesión señalada, mediante el acuerdo con la clave alfanumérica INE/CG1458/2021.

SIXTO. CRITERIOS DE DOTACIÓN DE BOLETAS ELECTORALES. Derivado de los Considerandos CUARTO y QUINTO del presente acuerdo, se concluye que para el actual Proceso Electoral Local en Aguascalientes, este Consejo General deberá imprimir las boletas electorales tanto para el ejercicio del voto tradicional en casilla, como para el ejercicio del VMRE por la vía postal y el voto anticipado. Siendo los criterios de dotación de cada tipo de boleta, con fundamento en los numerales 5 y 6 del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE, numeral 15 de los Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y numeral 62 de los Lineamientos VA, los siguientes:

CRITERIO DE DOTACIÓN DE BOLETAS ELECTORALES PARA EL VOTO EN CASILLA		
DOCUMENTO	CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
Boleta electoral	1	Por cada elector registrado en el listado nominal de las casillas básicas, contiguas y extraordinarias.
	2	Por cada partido político con registro nacional, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales.
	Hasta 1,500	Por cada casilla especial.
	2	Por cada partido político con registro local, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales.

CRITERIO DE DOTACIÓN DE BOLETAS ELECTORALES PARA EL VOTO POR LA VÍA POSTAL DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		
DOCUMENTO	CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
Boleta electoral	1	Por cada elector registrado en la LNERE

• • •

		que eligió la modalidad de voto por la vía postal.
--	--	----------------------------------------------------

CRITERIO DE DOTACIÓN DE BOLETAS ELECTORALES PARA EL VOTO ANTICIPADO		
DOCUMENTO	CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
Boleta electoral	1	Por cada elector registrado en la LNEVA.

SÉPTIMO. EXCEDENTES DE BOLETAS ELECTORALES.

A. VOTO TRADICIONAL EN CASILLA.- En fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, la DERFE por medio de la Junta Local Ejecutiva, proporcionó a este Instituto el estadístico del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores definitiva del estado de Aguascalientes con corte al once de abril del dos mil veintidós. Ahora bien, de acuerdo con el criterio de dotación de boletas electorales para el voto tradicional de casilla señalado anteriormente y conforme al artículo 177, penúltimo párrafo, del Código Electoral, que establece que el número de boletas excedentes a imprimir, no debe pasar del 5% del número de electores que aparezcan en la lista nominal de cada casilla, es que este Consejo General establece como reserva excedente de boletas electorales, el 1% de la totalidad de las boletas a imprimirse para el voto tradicional en casilla, contemplando en la lista definitiva, las correspondientes a las representaciones de los partidos políticos, así como las de casillas especiales. Lo anterior para efectos de estar en posibilidad de solventar casos fortuitos o de fuerza mayor en el actual Proceso Electoral.

B. VOTO POR LA VÍA POSTAL DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.-

En fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante el oficio de número INE/DERFE/0570/2022, la DERFE por medio del SIVOPLE proporcionó a este Instituto el estadístico de la LNERE de quienes eligieron el voto por la vía postal, conformándose con 319 ciudadanas y ciudadanos del estado de Aguascalientes. Luego entonces, de acuerdo al criterio de dotación de boletas electorales para el voto por la vía postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero señalado, conforme al numeral 16 de los “Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Local 2021-2022”, este Instituto determinará un número adicional de boletas electorales, con base en las cifras que para el efecto proporcione el INE, considerando lo siguiente:

- a) El número de solicitudes individuales de inscripción a LNERE que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNERE; o bien, cuya incorporación resulte de instancias administrativas derivadas de solicitudes de rectificación a la LNERE en términos de los “Lineamientos para la conformación de la lista nominal de electores residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022”;
- b) El número de observaciones procedentes que los partidos políticos hayan formulado a la LNERE para Revisión, y
- c) La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los paquetes electorales postales.

En este sentido, y dada la información recibida de la DERFE, este Consejo General establece que se imprimirán como reserva excedente, un total de **31** boletas electorales para el voto por la vía postal de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero para el actual Proceso Electoral Local.

C. VOTO ANTICIPADO.- De igual manera, en fecha siete de abril de dos mil veintidós, mediante el oficio de número INE/DEOE/0496/2022, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE por medio del SIVOPLE, proporcionó a este Instituto el estadístico de la LNEVA con base en las SIILNEVA que recibió la DERFE, conformándose con un total de 128 ciudadanas y ciudadanos del estado de Aguascalientes. Ahora bien, de acuerdo con el criterio de dotación de boletas electorales para el voto anticipado señalado y conforme al numeral 63 de los Lineamientos VA, este Instituto determinará un número adicional de boletas electorales para el voto anticipado, con base en las cifras que proporcione el INE, considerando lo siguiente:

- a) El número de solicitudes de inscripción individual a la lista nominal de electores con voto anticipado en territorio nacional que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva su incorporación a la LNEVA;
- b) El número de observaciones procedentes de los partidos políticos a la LNEVA para Revisión;
- c) La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los sobre paquete electoral de seguridad.

• • •

En este sentido, y dada la información recibida de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, este Consejo General establece como reserva excedente un total de **122** boletas electorales para el voto anticipado en el actual Proceso Electoral Local.

OCTAVO. NÚMERO TOTAL DE BOLETAS ELECTORALES A IMPRIMIR. Con base en lo señalado en los Considerandos anteriores, y con fundamento en el artículo 161 del Reglamento de Elecciones del INE y su respectivo Anexo 4.1 “Documentos y Materiales Electorales”, este Consejo General aprueba la cantidad de 1,043,792 boletas a imprimir para el voto tradicional en casilla, 350 para el voto por la vía postal de las y los mexicanos residentes en el extranjero y 250 para el voto anticipado, para este Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad con lo siguiente:

- **VOTO TRADICIONAL EN CASILLA.**

Al respecto cabe precisar que mediante acuerdo INE/CG28/2022 del Consejo General del INE se aprobó Instrumentar el Voto Electrónico, en Modalidad de Prueba Piloto con Votación Vinculante, en una parte de las Casillas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas, así como sus Lineamientos y Anexos; y en el numeral 10 de los *LINEAMIENTOS PARA INSTRUMENTAR EL VOTO ELECTRÓNICO EN UNA PARTE DE LAS CASILLAS EN MODALIDAD DE PRUEBA PILOTO CON VOTACIÓN VINCULANTE EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021- 2022 DE AGUASCALIENTES Y TAMAULIPAS*, se señala que la instalación de urnas electrónicas se realizará en un máximo de hasta 50 casillas en la entidad, cuyo modelo de boleta electoral electrónica ya fue aprobado por este Consejo General mediante acuerdo CG-A-31/22, el pasado veintinueve de marzo del dos mil veintidós.

De igual forma, mediante acuerdos emitidos por los Consejos Distritales 01, 02 y 03 del INE, en fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós se determinaron las casillas que operarán con urna electrónica, razón por la cual resulta necesario a efecto de determinar el total de boletas a imprimir para el voto tradicional en casilla, que sea descontada de la lista nominal definitiva con corte al once de abril del año en curso, la lista nominal de aquellas casillas con votación electrónica (CVE). Es decir, por lo que respecta a los distritos electorales 4to, 6to, 9no, 14vo y 15vo, el cálculo del total de boletas a imprimir se determina restando de la lista nominal con corte a 11 de abril en cada uno de los distritos señalados, la lista nominal con votación electrónica, a cuyo resultado se le sumará el correspondiente a las representaciones de partidos políticos, el relativo a las casillas especiales y el cálculo de la reserva.

• • •

DISTRITO	TOTAL DE CASILLAS EN EL DISTRITO	TOTAL DE SECCIONES EN EL DISTRITO	LN CON CORTE AL 11 DE ABRIL DE 2022	LN DE CASILLAS CON VOTACIÓN ELECTRÓNICA (CVE)	LN DEFINITIVA RESTANDO LA LN (CVE)	REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS	CASILLAS ESPECIALES	RESERVA (1%)	TOTAL
1	84	26	52,102	0	52,102	1,344	0	534	53,980
2	83	25	52,865	0	52,865	1,328	0	542	54,735
3	80	27	49,464	0	49,464	1,280	0	507	51,251
4	106	16	71,340	10,898	60,442	1,456	1,000	629	63,527
5	92	18	59,621	0	59,621	1,472	0	611	61,704
6	99	37	58,549	2,475	56,074	1,520	0	576	58,170
7	90	16	59,581	0	59,581	1,440	0	610	61,631
8	95	38	55,831	0	55,831	1,520	1,000	584	58,935
9	106	37	61,057	3,874	57,183	1,600	1,000	598	60,381
10	107	43	62,124	0	62,124	1,712	0	638	64,474
11	111	72	55,699	0	55,699	1,776	1,000	585	59,060
12	94	25	60,960	0	60,960	1,504	0	625	63,089
13	93	33	51,494	0	51,494	1,488	0	530	53,512
14	91	32	54,660	6,624	48,036	1,312	0	493	49,841
15	98	41	52,837	11,383	41,454	1,312	1,000	438	44,204
16	101	36	58,122	0	58,122	1,616	0	597	60,335
17	108	63	54,985	0	54,985	1,728	2,000	587	59,300
18	106	37	63,317	0	63,317	1,696	0	650	65,663
TOTAL	1,744	622	1,034,608	35,254	999,354	27,104	7,000	10,334	1,043,792

LN: Lista Nominal

- VOTO POR LA VÍA POSTAL DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

NÚMERO DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PROCEDENTES	NÚMERO DE BOLETAS A IMPRIMIR PARA RESERVA	NÚMERO TOTAL DE BOLETAS A IMPRIMIR
319	31	350

• • •
• **VOTO ANTICIPADO.**

NÚMERO DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN A LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE VOTO ANTICIPADO PROCEDENTES	NÚMERO DE BOLETAS A IMPRIMIR PARA RESERVA	NÚMERO TOTAL DE BOLETAS A IMPRIMIR
128	122	250

Lo anterior, encuadra con los fines contenidos en el artículo 68 del Código Electoral, toda vez que la aprobación del presente acuerdo permite el suministro del instrumento idóneo a la totalidad de las y los electores inscritos en las diferentes Listas Nominales; y con ello, la conversión de votos al cargo público de elección popular (Nohlen, 1999: IX),¹³ que para el presente proceso electoral, es el de la Gubernatura del estado. Lo anterior se robustece con la Tesis XII/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Partido Acción Nacional

vs.

Sala **Electoral** Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado Tlaxcala

Tesis XII/2005

MATERIAL ELECTORAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SON CONCEPTOS DIFERENTES (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA Y SIMILARES).- De la interpretación gramatical de los artículos 175, fracciones XXXIX, XLIII, XLIV; 195, fracciones III, IV y VIII; 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335 y 336 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se advierte que el legislador local utilizó los conceptos de material y documentación electoral de manera individual, y si bien, los unió con la conjunción copulativa y, no significa que son equivalentes, sino que, tal enlace gramatical únicamente cumplió con su oficio de unir dichos vocablos en un concepto afirmativo, pero diferenciándolos, puesto que cada uno tiene un significado particular que lo distingue. En efecto, conforme al Diccionario de la Real Academia Española, en su vigésima primera edición, el término material en una de sus acepciones, se refiere al conjunto de máquinas, herramientas u objetos de cualquier clase, necesario para el desempeño de un servicio o el ejercicio de una profesión; en tanto que, la palabra documentación, entre otros significados, se define, como el conjunto de documentos, preferentemente de carácter oficial, que sirven para documentar o acreditar algo. A su vez, la locución electoral, se identifica con lo perteneciente o relativo a electores o elecciones. En esa tesitura, válidamente se concluye que el material electoral lo constituye el conjunto de objetos o instrumentos físicos necesarios para la correcta celebración de la jornada electoral, como pueden ser, entre otros,

¹³ Nohlen, D. (1999). Sistema de gobierno, sistema electoral y sistema de partidos políticos. Opciones institucionales a la luz del enfoque histórico-empírico. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Instituto Federal Electoral: Fundación Friedrich Naumann.

mamparas o canceles modulares, urnas, mesas portaurnas, cajas para paquete electoral distrital y municipal, sellos de goma, cinta adhesiva con logotipo y denominación del instituto electoral correspondiente, manta informativa sobre la instalación de casilla, manta sobre la indicación de votantes según orden alfabético, carteles de publicación de resultados electorales por casilla y por tipo de elección, líquido indeleble, hojas para hacer las operaciones de cómputo según el tipo de elección, hojas de incidentes, sobres para introducir documentación electoral, artículos de oficina, etcétera. **En cuanto a la documentación electoral, ésta puede ser definida como el conjunto de documentos relativos al proceso electoral, y que tienen por objeto hacer posible la emisión, verificación y cuantificación del voto ciudadano**, y por lo mismo, pueden ser del conocimiento público, tales **como las boletas electorales**, las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, y en general todos los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos administrativos electorales atinentes, como por ejemplo las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-261/2004 y acumulado. Partido Acción Nacional. 21 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jesús Armando Pérez González.

Notas: El contenido de los artículos 175, fracciones XXXIX, XLIII, XLIV, 195, fracciones III, IV y VIII, 329, 334, 335 y 336 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, interpretados en la tesis, corresponden a los artículos 51, fracción XL y XLIII, 75 fracciones III, IV y VIII, 191, 194, 195 y 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 689 y 690.

NOVENO. DEL TRABAJO DE IMPRESIÓN DE BOLETAS Y ACTIVIDADES POSTERIORES. De conformidad con el último párrafo, del artículo 177 del Código Electoral, las boletas electorales serán elaboradas en los Talleres Gráficos del Estado, bajo las mejores condiciones de seguridad en cuanto a su inviolabilidad, no falsificación, protección y cuidado. Atribución que se materializó en la cláusula OCTAVA del “CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN AGUASCALIENTES (...)” celebrado entre este Instituto y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, el seis de octubre de dos mil veintiuno, por el cual el Gobierno del Estado manifestó su disposición de imprimir la documentación electoral para el actual Proceso Electoral Local 2021-2022.

Ahora bien, en cuanto al VMRE por la vía postal, de conformidad con el numeral 17 de los “Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos

• • •

Electoral Locales 2021-2022”, el punto 4.2.2.3 del cronograma de actividades del Plan Integral de Trabajo del VMRE para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, aprobado por el Consejo General del INE, el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, en el acuerdo con la clave alfanumérica INE/CG1449/2021 y en el numeral 1, del párrafo octavo, del Considerando TERCERO del acuerdo emitido por la Junta General Ejecutiva del INE, el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, por el que se aprueban los procedimientos para la integración y envío del paquete electoral postal y recepción del sobre-postal-voto, y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del sobre-voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, con clave alfanumérica INE/JGE45/2022, el Instituto entregará al INE la documentación y material electoral para la integración de los paquetes electorales postales, entre ellos las boletas electorales, a excepción del Sobre-PEP¹⁴ y el SPV¹⁵, a más tardar el día veintidós de abril de dos mil veintidós.

Asimismo, en cuanto al voto anticipado, el numeral 64 de los Lineamientos VA, y el punto 17, del apartado “Fase III”, del numeral 3, del Modelo de Operación para la Prueba Piloto de Voto Anticipado en Territorio Nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Aguascalientes, aprobado por el Consejo General del INE, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el acuerdo con la clave alfanumérica INE/CG1793/2021, establecen que el Instituto deberá enviar al INE la documentación y el material electoral que integrarán los SPES (OC)¹⁶, entre ellos las boletas electorales, a más tardar el día quince de abril de dos mil veintidós.

Derivado de lo anterior, y tomando en cuenta que las actividades a realizar por parte de este Instituto una vez que se cuente con las boletas impresas del voto anticipado, y previas al envío al INE junto con la demás documentación y material electoral del referido voto, exceden el término previsto del quince de abril de dos mil veintidós, por economía en los recursos de este Instituto, con fecha once de abril de dos mil veintidós, el consejero presidente de este Instituto, envió por medio del SIVOPLE el oficio de número IEE/P/1210/22, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales electorales del INE, para hacer del conocimiento de la DERFE la solicitud de prórroga para que la documentación y el material electoral que integrarán los SPES (OC), entre los cuales se encuentran las boletas electorales, puedan ser entregados el veintiuno de abril de dos mil veintidós, de manera conjunta con la documentación y el material electoral para la integración de los paquetes electorales postales. Siendo que en

¹⁴ Pieza(s) postal(es) con la que el INE envía a la persona ciudadana el Sobre-Postal-Voto, el Sobre-Voto, la Boleta Electoral, el instructivo y demás materiales para que esté en posibilidad de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para el cargo de elección popular de la entidad que corresponda en los PEL 2021-2022.

¹⁵ Sobre(s) con el que la persona ciudadana devolverá al INE, sin costo para ellos, el Sobre-Voto que resguarda la Boleta Electoral.

¹⁶ “Sobre Paquete Electoral de Seguridad, Oficinas Centrales”.

• • •
fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, mediante el SIVOPLE se recibió respuesta favorable por parte de la DERFE al oficio anteriormente descrito.

En ese sentido, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 101, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, en el que se faculta a esta autoridad a realizar las acciones específicas para la instrumentación del voto de las y los mexicanos en el extranjero, se determina que la documentación y material electoral para la integración de los paquetes electorales postales y de los SPES (OC), serán entregados al INE por este Instituto, con apoyo del representante ante el grupo de trabajo para el voto de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero del Proceso Electoral Local 2021-2022, a más tardar el veintidós de abril de dos mil veintidós. Por lo anterior, y previo al envío, las boletas correspondientes a las modalidades del VMRE y voto anticipado serán selladas por las consejerías de este máximo órgano, así como enfajilladas y empaquetadas por personal del área de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto, acompañados de las representaciones de los partidos políticos que comparezcan.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 35, 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, párrafo primero, numeral 4; 116, fracción IV, incisos b) y c) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo segundo y 17, Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso a), 141 y 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64, 66, 68, 75 fracción XX, 176 párrafos primero y segundo, 177 párrafos penúltimo y último, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 101, numeral 2, 160, numeral 1, inciso f), 161, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 4.1; 61, 62, 63 y 64 de los Lineamientos para la Organización de la Prueba Piloto de Voto Anticipado en Territorio Nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el estado de Aguascalientes y 13, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

• • •

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente aprobar el número de boletas a imprimir para la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, en términos de lo expuesto en los Considerandos que integran el presente acuerdo.

TERCERO. Se tienen por notificados del presente acuerdo a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los "Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General,

• • •

competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día veinte de abril de dos mil veintidós. - **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.